

# *Leyendo el Diario Oficial*

*Cuarto trimestre de 1998*

*Primera parte*

## **1. Asociación**

### **1.1. Asociaciones comunales**

Decreto Municipal No. 6 que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Paraíso Osorio, en el departamento de la Paz. El municipio, por medio de esta ordenanza, promueve la participación ciudadana responsable en la solución de problemas locales y la sensibilidad cívica y democrática de la población. Impulsa también la formación de Asociaciones Comunales que, como entidades permanentes, aúnen iniciativas, voluntades, esfuerzos y acciones para participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, en los problemas y necesidades de la comunidad, impulsen proyectos de beneficio social económico, cultural, cívico y cualesquier otro que sirva de provecho a la comunidad (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 217).

## **2. Caridad**

### **2.1. Barcos de misericordia**

Acuerdos Ejecutivos No. 665 y 666 que ordenan aplicar tarifas especiales por servicios prestados en el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador. El primer acuerdo responde en señal de agradecimiento a la llegada del Barco *Caribbean Mercy*, en misión de caridad, en el marco de "Barcos de Misericordia". El segundo, por el almacenaje de libros que ha donado Costa Rica al Ministerio de Educación de El Salvador (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 217).

## **3. Control fiscal**

### **3.1. Aduanas**

Decreto Ejecutivo No. 114 que contiene el Reglamento Funcional de la Dirección General de la Renta de aduanas. La Dirección de Aduanas se ha visto obligada a actualizar su estructura orgánica. Indefectible ha sido el impacto de la globalización. La aceleración del tráfico internacional de mercancías ha obligado a la Dirección a renovar su normativa, adecuando una mayor flexibilidad y aseguramiento de la calidad. La estructura establece tres niveles: el directivo, integrado por una dirección y diferentes subdirecciones —técnica, administrativa, de operaciones, aseguramiento de calidad y atención al usuario, y la subdirección de modernización—. El ejecutivo comprende todas las unidades administrativas que dependen de las subdirecciones; su actividad concentra gestiones técnicas, de calidad y de modernización. El operativo está conformado por todas las unidades administrativas con actividades operativas directas (*Diario Oficial*, 3 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 204).

### **3.2. Cuentas**

Decreto Ejecutivo No. 9 que reforma el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. Autoriza la creación de oficinas regionales para mejorar el trabajo de las auditorías internas y externas, y de la unidad de participación ciudadana, con el fin de recibir denuncias sobre anomalías e iniciar las respectivas investigaciones de oficio o por denuncia (*Diario Oficial*, 9 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 230).

### 3.3. Exenciones

Decreto Legislativo No. 483 que transitoriamente modifica la Ley de Equipaje de Viajeros procedentes del Exterior, que autoriza a todo viajero la introducción de bienes hasta por tres mil dólares; cantidad que incluye la exención del pago de derechos e impuestos. Este beneficio ha sido una actuación tradicional de la Asamblea Legislativa para la época de Navidad, dedicación implícita para salvadoreños que han emigrado al exterior (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

El beneficio no dura mucho puesto que, por Decreto Legislativo No. 484, se vuelve a reformar la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, en el cual se reduce la exención a mil dólares. El legislador considera la necesidad de actualizarse conforme a los actuales precios de los bienes que se adquieren en el extranjero (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

### 3.4. Turismo

Decreto Legislativo No. 519 que concede plazo a empresas para seguir gozando de prerrogativas de la Ley Transitoria de Reactivación de la Industria Turística. Privilegios de franquicias aduaneras para importación de equipos y materiales (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 236).

### 3.5. Zonas francas

Decreto Legislativo No. 464 que reforma la Ley de Zonas Francas y de Comercialización. El legislador decide corregir el olvido, que no incluyó en la protección legal inicial, de sectores sensibles de la economía nacional, principalmente el agropecuario (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 215).

## 4. Diplomacia

### 4.1. Ceremonias

Decreto Legislativo No. 423 que contiene la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador. Establece reglas de ceremonias, protocolo y etiqueta; planificación, coordinación, ejecución y desempeño de actos públicos donde participen el presidente, el ministro de relaciones exteriores y el cuerpo diplomático acreditado.

Norma los actos mencionados en las jerarquías diplomáticas, la llegada, la recepción, los reconocimientos, las vistas, audiencias y relaciones con jefes de misión y autoridades. Aclara equivalencias y precedencias en las categorías diplomáticas, el uso del salón nacional del aeropuerto, la transmisión del mando del la presidencia, la toma de posesión de ministros y viceministros de relaciones exteriores, las visitas de jefes de Estado y altas personalidades, duelos y pésames, prescribe normas sobre funcionarios y expertos internacionales, cónsules, y determina inmunidades y privilegios (*Diario Oficial*, 29 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 202).

## 5. Distinciones

### 5.1. Amiga meritísima

Decreto Legislativo No. 450 que declara Amiga Meritísima de El Salvador a Felicidad Salazar Simpson. El honor se debe a su trabajo por medio de la "Fundación Padre Arrupe" (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213.).

### 5.2. Artista distinguido

Decreto Legislativo No. 490 que nombra a Salvador Vega Hall "Artista Distinguido", "Tío Periquito", por su vida al entretenimiento de los niños (*Diario Oficial*, 9 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 230). Por Decreto Legislativo No. 491 se le otorga pensión vitalicia. El importe corresponde al salario mínimo (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 236).

### 5.3. Avenida

Decreto Municipal No. 38 que nombra avenida "José Bernardo Pacheco" la actual avenida 14 de diciembre de Cojutepeque (*Diario Oficial*, 29 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 202).

### 5.4. Bandera

Decreto Municipal No. 39 que crea la bandera representativa de Cojutepeque. Simboliza a San Pedro Apóstol, al Café, Cantones, Iglesia de los Milagros y el título de Villa (*Diario Oficial*, 29 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 202).

### 5.5. Ciudades

Decretos Legislativos No. 462 y 463 que otorgan los títulos de Ciudad a la Villa de Dolores,

departamento de Cabañas, y Lolotique, en el departamento de San Miguel. El progreso notable, el tener servicios públicos necesarios para el bienestar y desarrollo de sus habitantes sirven de fundamento para que el legislador otorgue a las mencionadas poblaciones el título de Ciudad (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 215).

Igual justificación se realiza en el Decreto Legislativo No. 486, que otorga el título de Ciudad a la villa del Rosario, en el departamento de la Paz (*Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 220).

### 5.6. Condecoración

Acuerdo Legislativo No. 442 que da permiso a Manuel Pacas para que reciba Condecoración de la Nubes Propicias con gran Cordón (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 236).

### 5.7. Rentas vitalicias

Decretos Legislativos No. 481 y 482 que otorgan rentas vitalicias de mil doscientos colones a Rafael Barrientos Marroquín por sus aportes musicales, desde el medio artístico "Lito Barrientos", y a Camilo Minero por haber destacado en la pintura y escenografía (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

## 6. Donaciones

### 6.1. Agua

Decreto Legislativo No. 502 que contiene Convenio de donación para hogares rurales, acceso a agua potable y limpia (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 6.2. Crecimiento rural

Decretos Legislativos No. 460 y 461 que ratifican enmiendas en Convenios de Donación con Estados Unidos para el crecimiento económico rural equitativo, y para ampliación del acceso y de las oportunidades económicas para las familias rurales en pobreza. La primera se propone atender empresas y organizaciones rurales, financiamiento real, rubros políticos y administrativos enmarcados en los objetivos de atención. La segunda persigue residentes rurales mejor educados y capacitados, mejor uso de la tierra, mayor acceso de los pobres

rurales a servicios financieros, tecnológicos y mercadeo, mejor infraestructura rural, y entorno de política económica que apoye una mayor equidad (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 217).

### 6.3. Educación

Por Decreto Legislativo No. 465 se ratifica enmienda en Convenio de donación de Estados Unidos para la Solidificación de la Educación Básica (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 229).

### 6.4. Participación social

Decretos Legislativos No. 444 y 446 que ratifican enmiendas a Convenios de Donación para el Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana; así como para la Reforma del Sector Social. Así se aumenta la ayuda en especies monetarias para el primero, en dos millones de dólares, y para la segunda en un millón de dólares (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

### 6.5. Pobreza rural

Decretos Legislativos No. 510, 513, 515 y 516 que ratifican Convenios de Donación para financiamiento de servicios públicos, para acceso y oportunidades económicas de familias rurales en pobreza, mercados financieros rurales, capacitación para el desarrollo, organizaciones rurales y conservación del medio ambiente, descentralización y reducción de la pobreza, y protección del medio ambiente (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 6.6. Pobreza y democracia

Decretos Legislativos No. 447 y 448 que ratifican enmiendas a Convenios con Estados Unidos sobre donaciones para el crecimiento rural equitativo y procesos democráticos más inclusivos y efectivos. En el primer caso se incrementa el monto en dos millones de colones, destinados a reducir la pobreza rural por medio de asistencia, capacitación, equipo y materiales al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al de Economía, igual que para organizaciones no gubernamentales rurales. En el segundo caso, el monto asciende a más de tres millones de dólares para mejorar el acceso al sistema de justicia nacional, los gobiernos locales e instituciones del sector público y las respuestas que

éstos dan a las demandas o a los requerimientos de la población de escasos recursos y grupos marginales (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 214).

### 6.7. Producción

Decreto Legislativo No. 458 que ratifica el Canje de Notas con Japón para el aumento en la producción de alimentos, mediante la importación de fertilizantes, maquinaria agrícola, insecticidas, que serán comerciables internamente y podrán generar así moneda local. Los fondos servirán para el manejo de recursos naturales, viveros forestales, créditos para productores de granos básicos y apoyo a agricultores en general (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 216).

### 6.8. Remolcador

Decreto Legislativo No. 514 que ratifica donación para financiamiento parcial de remolcador en Acajutla (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 6.9. Salud

Decreto Legislativo No. 449 que comprende la ratificación del Protocolo con Luxemburgo para la atención de la Salud. Instrumento que permite recibir donaciones casi de dos millones de dólares para mejorar la atención primaria de Salud, en los departamentos de Ahuachapán, Cabañas, Chalatenango, La Paz, Santa Ana y Sonsonate (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 215).

### 6.10. Salud de niños y mujeres

Decreto Legislativo No. 459. Convenio de donación con Estados Unidos para la mejora sostenible de la salud de mujeres y niños en el marco estratégico de "salvadoreños saludables". La donación propone incrementar el uso de prácticas y servicios apropiados para la supervivencia infantil y salud productiva (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 216).

### 6.11. Servicios

Decreto Legislativo No. 511 que ratifica Convenio de Donación para el mejoramiento de servicios públicos (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

## 7. Educación y cultura

### 7.1. Aranceles

Acuerdos de la Universidad de El Salvador No. III 33/97-99 y IV 33/87-99 sobre los reglamentos del arancel del laboratorio de suelos y materiales de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, y arancel de proyección social (*Diario Oficial*, 15 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 234).

### 7.2. Centros

Acuerdos Ejecutivos No. 15-1567 que autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado Colegio Episcopal San Andrés Apóstol, en Soyapango (*Diario Oficial*, 28 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 201).

### 7.3. Deportes

Acuerdo Ejecutivo No. 422 que nombra miembros del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 193).

### 7.4. Libros

Acuerdo Ejecutivo No. 55 que aprueba estatutos de la Cámara Salvadoreña del Libro (*Diario Oficial*, 20 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 195).

### 7.5. Patrimonio cultural

Decreto Legislativo No. 477 que ratifica el Convenio UNIDROT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Intención central es la protección del patrimonio cultural y el fomento de intercambios culturales para la comprensión de los pueblos, difusión de la cultura que beneficie a la humanidad y al progreso de la civilización. El Convenio entiende como bienes culturales los que revisten importancia para la arqueología, prehistoria, historia, arte, ciencia y que pertenecen a las siguientes categorías: colecciones, bienes de excavaciones, antigüedades, material etnológico entre otras (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 229).

### 7.6. Títulos de profesores

Decreto Legislativo No. 434 que reforma la Ley de la Carrera Docente. Incorpora la obligación

que los títulos de profesor incorporen especialidad (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 197).

## 8. Emergencias

### 8.1. Agravaciones delictuales

Decreto Legislativo No. 471 que sujeta a 90 días la vigencia de reformas al Código Penal. En general, aumenta el máximo de las penas de prisión por cometer delitos en estado de emergencia nacional o calamidad pública. La agravación penal incluye adiciones por un año, por acaparamiento; y el doble de la pena para los delitos de venta a precio superior, uso de pesas o medidas alteradas, propalación falsas y ventas ilícitas. Los delitos mencionados tienen, respectivamente, antes de la reforma, los siguientes rangos de las penas a imponerse: el primero, de tres a cinco años; el segundo permite agravar hasta una tercera parte del máximo de cien días multa; el tercero y cuarto, de seis meses a un año y de treinta a cincuenta días multa; y el quinto, de seis meses a dos años, más inhabilitación por igual tiempo en su cargo o empleo, si el delito se cometiere por funcionario o empleado público en razón de su cargo (*Diario Oficial*, 9 de noviembre de 1998, Tomo 34, No. 208).

Comentario personal sobre la reforma nos permite manifestar, que el artículo es simplemente un mensaje de advertencia, pero ineficaz. Los procesos penales tardan normalmente, en tiempo real, más de 90 días, y puede ocurrir que pasado dicho plazo aún se continúen los trámites de procesamiento penal. La pérdida de vigencia de la reforma por vencimiento del plazo, si antes de la sentencia no se ha condenado al procesado, haría que se impongan las penas originalmente establecidas por el Código Penal. Individualización de las penas que obedecería a la aplicación del principio constitucional "de lo más favorable al reo".

### 8.2. Asistencia humanitaria

Decreto Legislativo No. 485 que ratifica el canje de notas para la prestación de asistencia humanitaria por Estados Unidos, debido a los daños ocasionados por el huracán Mitch (*Diario Oficial*, 13 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 212).

Paralelo explicativo de los canjes de notas es la sentencia de inconstitucionalidad 6-93 ac.7-93 del

3 de noviembre de 1997, en que la Sala de lo Constitucional considera al canje de notas como una especie de tratado, a pesar de no contener las formalidades y la solemnidad de otras especies del mismo género. La participación del ejecutivo y legislativo en el acuerdo, como sujetos competentes y detentadores de representación popular, además del contenido del acuerdo, validan el acto habilitante. Debe diferenciarse que el canje de notas no se identifica con los tratados-ley, reglas de conducta generales y abstractas para sujetos de derecho internacional indeterminados. Tampoco es un tratado mixto por no identificarse cualidades de uno y otro instrumento internacional. Así que su naturaleza es el ser un tratado-contrato. Regula situaciones concretas e individualizadas. Su procedimiento de formación es simplificado, al excluir del trámite a los ministros de relaciones exteriores. Sin embargo, deja establecido que la costumbre y las prácticas jurídicas internacionales se vuelven exigibles entre los sujetos que son parte del acuerdo.

### 8.3. Comisión para recibir donaciones

Decreto Ejecutivo No. 118 que crea la Comisión para la recepción y canalización de la ayuda de donantes a favor de las personas que resultaron afectadas a raíz de los daños ocasionados por el huracán Mitch. La Comisión se integra por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Titular del Comité de Emergencia Nacional COEN y el Presidente de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 207).

### 8.4. Descuento nacional

Decreto Legislativo No. 472 que obliga a laborar sin remuneración un día del mes de noviembre a los empleados públicos, municipales, instituciones autónomas inclusive al Instituto Salvadoreño del Seguro Social con salarios que exceden los diez mil colones. El cálculo del descuento incluye gastos de representación y otras prestaciones procedentes. Los fondos se destinan a los afectados del Cantón de Chilanguera, municipio de Chirilagua. El decreto funda su validez en la excepción constitucional que permite trabajos o servicios forzados por emergencia nacional. Nos parece también que sus preceptos fundan principios universales de solidaridad (*Diario Oficial*, 9 de noviembre de 1998, Tomo 34, No. 208).

Posteriormente, el Decreto Legislativo No. 472 será reformado por Decreto Legislativo No. 487, con el fin de dar una mayor viabilidad a los trámites y recursos para que lleguen oportunamente al destinatario, y aclarar aspectos de operatividad (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 216).

### 8.5. Exenciones

Acuerdo Ejecutivo No. 692 para la aplicación de tarifa especial por servicios prestados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador y Puerto de Acajutla. El tratamiento excepcional se solicita por la Secretaría Nacional de la Familia, para que se le faciliten importaciones en beneficio de los afectados por el Mitch. Las tarifas especiales se aplican al muellaje, almacenamiento y otros derechos (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

### 8.6. Fijación de precios

Decreto Legislativo No. 471 que fija disposiciones transitorias a la Ley de Protección del Consumidor. Las disposiciones se empujan por los daños ocasionados por el huracán Mitch en la infraestructura física, agropecuaria y servicios. Así, da un plazo de 60 días para que el Ministerio de Economía publique la lista de los precios mínimos y máximos sobre productos y servicios esenciales (*Diario Oficial*, 9 de noviembre de 1998, Tomo 34, No. 208)

### 8.7. Financiamientos

Decreto Legislativo No. 492 que autoriza contratación de financiamiento con España, con el fin de conceder líneas de crédito dentro del plan de reconstrucción por los daños ocasionados por el Mitch (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

*Salvador Héctor Soriano Rodríguez*

